

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES DIRECTOS RESPECTO AL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO SECCIÓN III DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**L.A. Gustavo Arturo Leal Maya**, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 primer párrafo, fracciones II, III y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través del cual su Titular designó en el Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la facultad para autorizar los beneficios que se otorguen en términos del artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y artículo Noveno Transitorio, fracción XX último párrafo de las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022; razón por la cual se emiten los siguientes:

### -----CONSIDERANDOS-----

**PRIMERO.** Que es facultad del Secretario de Finanzas la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, así como, la de recaudar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, aplicables en el Estado y las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en el Estado, lo anterior en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Que la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, constituyen tareas prioritarias del Estado, de conformidad con el artículo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**TERCERO.** Que uno de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible es la acción por el clima, bajo el objetivo de adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos<sup>1</sup>, ya que está alterando las economías nacionales y afectando a distintas vidas, así como a la composición y desarrollo de la sociedad.

**CUARTO.** Que la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la facultad de diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.<sup>2</sup>

**QUINTO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 92, de la Ley General de Cambio Climático, se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia.

**SEXTO.** Que, en razón de lo antes expuesto, resulta evidente la pertinencia de impulsar medidas en el contexto del marco jurídico local que permitan desde diversas aristas proveer para el alcance de los altos objetivos expuestos con anterioridad, entre ellas las de carácter tributario, desde el ámbito competencia de esta Entidad Federativa, y con apego irrestricto a los principios de justicia en la materia tutelados por el artículo 31, fracción IV, de la Ley Suprema, como lo son los impuestos de carácter ecológico.

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Obtenido de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change/>

<sup>2</sup> Artículo 91, de la Ley General de Cambio Climático.

**SÉPTIMO.** Que el Poder Judicial de la Federación ha señalado que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal (recaudatorio); sin embargo, dichas contribuciones pueden tener además otros fines de índole extrafiscal, que deben fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 constitucional. Se agrega también, que la recaudación en sí no constituye un fin, sino un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer necesidades sociales, y no para la acumulación de recursos de parte del Estado.

**OCTAVO.** Que los fines extrafiscales de las contribuciones pueden concebirse con la motivación que llevó a los creadores de la Ley a establecer un tributo, esto es, las razones jurídicas, económicas, sociales o de cualquier otra índole que sirvieron de base para el diseño de la contribución, independientemente del objetivo recaudatorio que se pueda lograr con dicho tributo.

**NOVENO.** Que la jurisprudencia 18/91 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que además del propósito recaudatorio que tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés de impulsar, orientando, encausando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo del país.

**DÉCIMO.** Que la doctrina económica y tributaria ha denominado como impuestos ecológicos en estricto sentido a aquellos que incluyen en la configuración de su base el deber público de protección ambiental, los cuales pueden distinguirse de otras contribuciones ambientales en general (como los derechos o las sobre cuotas) ya que no incorporan las finalidades ambientales en forma “extra” al gravamen de una manifestación de riqueza que nada tiene que ver con la protección del equilibrio ecológico, es decir su naturaleza ambiental no se fija sólo a través de una intención añadida al fin recaudatorio. Tampoco tiene fines disuasorios en el consumo de un producto o servicio, sino que buscan que la base del tributo motive que el productor invierta en el desarrollo de tecnología que reduzca la degradación de bienes ambientales y, con ello, disminuyan los costos de producción.<sup>3</sup>

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el apellido “ecológicos” en los impuestos se relaciona con su objeto, que se centra en aquellas actividades que generan externalidades negativas al medio ambiente, de tal suerte que lo que se busca con su establecimiento es que quien las realice asuma o internalice los costos que dichas externalidades negativas provocan, propiciando así el interés por la generación de tecnología menos contaminante, o bien por cuidar de mejor manera la actividad que se está desarrollando para no afectar el medio ambiente. De lo contrario, esto es, de no trasladar dichos costos a quien los genera, se obliga a la sociedad en su conjunto a asumirlos.<sup>4</sup>

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que los impuestos ecológicos se sustentan en el principio “quien contamina paga”, conforme al cual el daño y deterioro del ambiente generan responsabilidad para quien lo provoque en los términos que establezca la ley, cuya interpretación armónica con la Recomendación del Consejo sobre los principios rectores de los aspectos económicos internacionales de las políticas ambientales de 26 de mayo de 1972, emitida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), permite concluir que se trata de una medida originalmente preventiva y, sólo en caso necesario, tendrá el carácter correctiva. Por ende, con base en ese principio, el legislador puede hacer recaer los costos (de prevención o corrección) de la contaminación sobre quien los genera, con los consiguientes incentivos de la búsqueda de materias y tecnologías limpias, lo cual no obstruye el desarrollo económico, sino que lo redirige hacia un desarrollo económico de carácter sustentable, en el cual se tome en consideración la conservación de los bienes ambientales.<sup>5</sup>

**DÉCIMO TERCERO.** Que los impuestos ecológicos no tienen fines meramente recaudatorios, porque el impacto positivo en el cuidado del medio ambiente está inserto en el propio diseño de la base y, mientras más eficaz sea el tributo, menos se recaudará, hasta que llegue a la neutralidad fiscal.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> “IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. SU DISEÑO DE CÁLCULO INCLUYE UN DEBER PÚBLICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, QUE LOS DISTINGUE DE OTRAS CONTRIBUCIONES CON FINES AMBIENTALES EXTRAFISCALES”, Tesis 2ª./J.54/2020, Jurisprudencia, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 474, registro digital 2022288.

<sup>4</sup> Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 56/2017, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 11 de febrero de 2019, página 83.

<sup>5</sup> “IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTOS EFICIENTES. ENCUENTRAN SUSTENTO EN EL DEBER DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL DERECHO AL ACCESO A UN AMBIENTE SANO Y EN EL PRINCIPIO “QUIEN CONTAMINA PAGA”, CONSAGRADOS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IV Y 4, PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, Tesis 2ª./J.56/2020 (10ª.), Jurisprudencia, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 70, Octubre de 2020, Tomo I, página 467, registro digital 2022279.

<sup>6</sup> “IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. SU DISEÑO DE CÁLCULO INCLUYE UN DEBER PÚBLICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, POR LO QUE SUS FINES NO SON MERAMENTE RECAUDATORIOS”, Tesis 2ª./J.53/2020 (10ª.), Jurisprudencia, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 472, registro digital 2022287.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el derecho de destino al gasto público previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, se cumple al establecerse determinados rubros a los cuales se destinarán prioritariamente los ingresos obtenidos de la recaudación de los impuestos ecológicos.<sup>7</sup>

**DÉCIMO QUINTO.** Que, respecto de los impuestos ecológicos en estricto sentido, los indicios de capacidad contributiva no se evidencian con la mera posesión o intercambio de riqueza, sino que existen ciertas actividades y bienes ligados con el aprovechamiento ambiental que también pueden manifestar indicios de capacidad en el sujeto que las lleva a cabo. Este tipo de tributos buscan, entre otros aspectos, el reconocimiento de los gastos que deben realizarse para remediar o al menos paliar los efectos negativos que se originan en un proceso productivo que contamina o que tiene un impacto ecológico cuyo autor, en vez de internalizarlos e incorporarlos a sus erogaciones, traslada al Estado la carga económica de repararlos, siendo la referida traslación el beneficio económico que obtiene quien realiza un proceso productivo que contamina.<sup>8</sup>

**DÉCIMO SEXTO.** Que en el diseño de los impuestos ecológicos resulta constitucional realizar una remisión normativa para determinar la base imponible de las contribuciones, a diversas Normas Oficiales Mexicanas, pues el principio de legalidad tributaria es relativo y es factible que exista la intervención de otras fuentes normativas, como en el caso son las Normas Oficiales Mexicanas, toda vez que en ellas se prevén los elementos, procedimientos, mecanismos y metodologías que la autoridad fiscal debe seguir con precisión para efectos de integrar la base imponible.<sup>9</sup> Postulado que ha sido reconocido reiteradamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal y como se desprende del precedente que se reproduce a continuación:

**“AGUAS NACIONALES. LA REMISIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 231 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-CNA-2000, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.** El precepto citado determina la base del derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales a través de dos fórmulas: una para aguas superficiales y otra para subterráneas; lo anterior, a fin de identificar en cuál de las cuatro zonas de disponibilidad posibles se ubica la cuenca o el acuífero del que se extrae el recurso hídrico. Ahora bien, en ambos supuestos, el legislador estableció que para calcular las variables que integran las fórmulas, deben atenderse las especificaciones y los métodos previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, señalando que en caso de que ésta llegase a modificarse, para efectos del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, se mantendría su aplicación; de ahí que dicho precepto, al remitir a la Norma Oficial mencionada no viola el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no constituye una cláusula habilitante para que la autoridad administrativa determine lo conducente, sino que es una incorporación de lo previsto en la Norma Oficial citada al texto legal. Así, con independencia de la derogación o modificación de la Norma Oficial señalada, los elementos están dentro de la ley, sin que tengan un carácter variable ni se dejen al arbitrio de la autoridad administrativa, pues la manera en que se ingresaron los preserva como parte de la labor legislativa. Es decir, el contenido lo estableció y determinó el legislador cuando lo integró expresa e invariablemente, mediante el uso del principio de economía legislativa, para que, en vez de transcribir la parte relativa, dichos elementos se preservaran a través de esta remisión, separándolos de su naturaleza administrativa y tornándolos inamovibles mediante este reconocimiento que formó parte del proceso legislativo.”<sup>10</sup>

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, vigente, en su Capítulo Noveno del Título Tercero, Sección III establece lo relativo al Impuesto por la Emisión de Gases a La Atmósfera, cuyos artículos 83 Bis 11 y 83 Bis 12, señalan:

<sup>7</sup> “IMPUESTOS ECOLÓGICOS. LOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 14 A 27 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS QUE GRAVAN LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA, Y LA EMISIÓN DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES AL SUELO, SUBSUELO Y AGUA NO SON INCONSTITUCIONALES AL NO EXISTIR CORRESPONDENCIA O IDENTIDAD ABSOLUTA ENTRE LOS INGRESOS A RECAUDAR Y LOS GASTOS A REALIZAR, POR LO QUE NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE DESTINO AL GASTO PÚBLICO”, Tesis 2ª. XL/2020 (10ª.), Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 1027, registro digital 2022293.

<sup>8</sup> “IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTOS EFICIENTES. ASPECTO O BENEFICIO ECONÓMICO QUE CONSTITUYE LA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA”, Tesis 2ª./J.52/2020 (10ª.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 460, registro digital 2022286.

<sup>9</sup> “IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUE ESTABLECE LA BASE DEL DENOMINADO “DE LA EMISIÓN DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES AL SUELO, SUBSUELO Y AGUA”, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA AL REMITIR A NORMAS OFICIALES MEXICANAS”, Tesis 2ª. XXX/2020 (10ª.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 1034, registro digital 2022276.

<sup>10</sup> Tesis 1ª./J.110/2017 (10ª.), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 128, registro digital 2015588.

**“Cuota**

**Artículo 83 Bis11.** *El impuesto se causará en el momento que los sujetos de este impuesto realicen emisiones a la atmósfera, gravadas por este impuesto que afecten el territorio del Estado, aplicando una cuota impositiva por el equivalente a 5.6 UMA por tonelada emitida de Bióxido de Carbono Equivalente (CO2e) o la conversión del mismo, establecida en el artículo 83 BIS-10 de esta Ley.*

**Época y forma de pago**

**Artículo 83 Bis-12.** *Los contribuyentes pagarán el impuesto a que se refiere esta Sección de manera anual, mediante declaración que se presentará en las formas y medios autorizados por la Secretaría de Finanzas, en el mes siguiente a aquel en que se haya realizado el respectivo informe en los Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como los reportes de emisiones del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) Estatal, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.”*

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo Noveno Transitorio fracción XX, último párrafo de las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022, establece que:

**“ARTÍCULO NOVENO.** *Las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022, serán las siguientes:*

...

*XX. Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo para que, en el ejercicio de sus facultades, expida los acuerdos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Estado.*

...

**Para el ejercicio fiscal 2022, se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo para que por su conducto autorice los esquemas necesarios a efecto de otorgar estímulos fiscales directos respecto al Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;”...**

**DÉCIMO NOVENO.** Que, de conformidad con el artículo 73 del Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos económicos se otorgarán para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general que permitan cubrir impactos financieros, dichos beneficios serán autorizados por los Titulares de las dependencias que designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**VIGÉSIMO.** Que, mediante Acuerdo el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través del cual su titular designó en el Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la facultad para autorizar los beneficios que se otorguen en términos del artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y que se estiman pertinentes para llevar a cabo el debido cumplimiento del presente.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el presente cuenta con disponibilidad financiera presupuestal autorizada por la Dirección de Gasto Social adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con el oficio 2022GEQ02105, de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por la M.A. María del Rosario Gómez Vega, Titular de la Dirección en comento.

Por lo anterior, es que se expide el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES DIRECTOS RESPECTO AL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO SECCIÓN III DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se autoriza la aplicación del estímulo fiscal a aquellas personas físicas, morales y unidades económicas, que tengan la obligación de presentar la declaración y realizar el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera del ejercicio fiscal 2022, establecido en la Sección III del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para que gocen de un beneficio por el pago del Impuesto al hacerse por anualidad anticipada, conforme a lo siguiente:

Impuesto	Vigencia	Estímulo Fiscal
Por la Emisión de Gases a la Atmósfera	Del 01 de enero al 30 de abril del 2023	30% (treinta por ciento)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se excluyen de los beneficios que concede este Acuerdo a la Federación, los Estados y Municipios, así como los organismos descentralizados, por la participación en el capital social o en los gastos que a ellos corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Las personas físicas, morales y unidades económicas que deseen acceder al estímulo fiscal previsto en el Artículo Primero de este Acuerdo, deberán:

1. Estar inscritos y activos dentro del padrón autorizado por la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas.
2. Presentar su opinión de cumplimiento de obligaciones estatales y federales coordinadas en sentido positivo.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones fiscales en materia del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, establecido en la Sección III del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
4. Realizar el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera del ejercicio fiscal 2022.
5. Haber presentado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el informe del Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes, específicamente el apartado de emisiones a la atmósfera y sustancias RETC de manera obligatoria o voluntaria.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Para llevar a cabo la aplicación del presente Acuerdo, se deberán de tomar en cuenta las consideraciones generales expuestas a continuación:

1. Estará vigente únicamente durante el ejercicio fiscal señalado en el presente Acuerdo.
2. La aplicación del estímulo fiscal, será aplicable al momento de realizar el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera del ejercicio fiscal 2022 y en su caso, de conformidad con los criterios que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. El estímulo fiscal previsto en este Acuerdo, se aplicará a través de los mecanismos electrónicos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por conducto de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos.
4. La instrumentación, interpretación y seguimiento del presente, así como los casos no previstos, estarán a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos.

#### -----TRANSITORIO-----

**Primero.** - La vigencia para la aplicación del estímulo fiscal iniciará del 01 (primero) de enero hasta el 30 (treinta) de abril del 2023 (dos mil veintitrés).

**Segundo.** - La Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas realizará los registros, movimientos y adecuaciones administrativas y contables que al efecto se requieran para generar las aplicaciones del estímulo fiscal para el impuesto del ejercicio fiscal 2022, que se autoriza en el presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ, EL L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 28 (VEINTIOCHO) DE NOVIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).** Rúbrica.

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO**, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9, 17, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5 fracción XLII; 5 y 6 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, así como 6 y 11 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y

### CONSIDERANDO

I. Que, el beneficio de un medio ambiente sano es un derecho humano reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecerlo como garantía de toda persona para su desarrollo y bienestar; disposición que se reproduce en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 (primero) de septiembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).

II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 5, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes, protegerlo.

III. Que, en términos de lo previsto por el artículo 124 de nuestra Carta Magna en relación con el artículo 8, fracción XV, de la Ley General de Cambio Climático, corresponde a los Estados, diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la misma ley.

IV. Que, de conformidad con el artículo 6 fracción XVII de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado directamente a través de la Secretaría y en apego al artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático, crear la figura de sellos de bajas emisiones como una certificación para incentivar los procesos, productos y servicios ambientalmente responsables.

V. Que, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro el Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias, podrá en el ámbito de sus atribuciones de ley, desarrollar, implementar y aplicar instrumentos económicos que incentiven y compensen el cumplimiento de los objetivos de la política estatal en materia de cambio climático previstos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Protección al Ambiente, así como la Secretaría promoverá el establecimiento de programas para incentivar financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones y compensación de huella de carbono.

VI. Que, de conformidad con la fracción XXI del artículo transitorio noveno de la disposiciones de vigencia anual de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, los contribuyentes de los impuestos establecidos en las Secciones II, III y IV del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, podrán reducir de la base gravable, las toneladas o su correspondiente conversión, que se certifiquen mediante los sellos de bajas de emisiones otorgados y transferidos a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relativos a la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera en términos de lo previsto en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro.

Por todo lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA OBTENER EL SELLO ESTATAL DE BAJAS EMISIONES DE CARBONO Y BASES DEL SISTEMA ESTATAL DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES**

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO:** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**I. Absorción de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>):** La retención de CO<sub>2</sub> de la atmósfera por parte de biomasa viva;

**II. Acción de mitigación:** La actividad o iniciativa específica, organizada como un proyecto de Gases de Efecto Invernadero (GEI), implementada por una organización para reducir o prevenir las emisiones de GEI directas o indirectas;

**III. Año base:** Al periodo histórico especificado, para propósitos de comparar emisiones o remociones de CyGEI u otra información relacionada con los CyGEI en un periodo específico (p. ej. un año) o se pueden promediar a partir de varios periodos (p. ej. varios años);

**IV. Bióxido de carbono equivalente (CO<sub>2e</sub>):** La unidad para comparar el potencial de calentamiento global con el bióxido de carbono. El bióxido de carbono equivalente se calcula utilizando la masa de un GEI determinado multiplicada por su potencial de calentamiento global;

**V. Cédula de Operación Anual (COA):** Documento mediante el cual se rinde el informe anual para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, que presentan las personas u organizaciones dedicadas a la producción industrial, comercial, agropecuaria o de servicios de competencia estatal que cuentan con fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos;

**VI. Compensaciones:** A la unidad de remoción o reducción de emisiones de CyGEI generada por un proyecto registrado bajo un estándar de reducción de emisiones nacional o internacional y cuyo registro haya sido aprobado por la Secretaría. Dichas unidades pueden ser utilizadas para compensar o neutralizar la huella de carbono de una organización diferente a la que ejecutó el proyecto;

**VII. Compensación de huella de carbono:** Al proceso mediante el cual la remoción o reducción de emisiones de CyGEI hacia la atmósfera se comercializa voluntariamente para neutralizar aquellas emisiones de CyGEI que no han sido reducidas por una organización;

**VIII. Compuestos y gases de efecto invernadero (CyGEI):** Los seis grupos de gases señalados por el Protocolo de Kioto, el bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), gas metano (CH<sub>4</sub>), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC), y hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>);

**IX. Datos de actividad:** La medida cuantitativa de la actividad que produce una emisión o remoción de CyGEI. Algunos ejemplos incluyen: cantidad de energía, combustible o electricidad consumida, material producido, servicio proporcionado o área de tierra afectada.

**X. Declaración de gases de efecto invernadero:** La declaración o aseveración de hecho y objetiva hecha por la parte responsable. La declaración sobre los GEI se puede presentar en un momento determinado o puede cubrir un periodo de tiempo;

**XI. Declaración de verificación:** La declaración formal por escrito, dirigida al usuario previsto que proporciona garantía sobre lo manifestado en las declaraciones sobre los GEI;

**XII. Emisiones directas:** Las emisiones de CyGEI generadas y controladas por las fuentes fijas y móviles propiedad de una organización;

**XIII. Emisiones indirectas:** La emisión de CyGEI que provienen de la generación de electricidad, calor, vapor o fuentes de origen externo consumidos por una organización, de las cuales se tiene certeza que se hayan generado en el Estado de Querétaro;

**XIV. Empresas extensivas en generación de emisiones y comercialmente expuestas:** Aquellas fuentes fijas que generan más de 50,000 toneladas de CO<sub>2e</sub> al año;

**XV. Estándar:** Protocolos y metodologías que brindan orientación y/o especificaciones sobre la cuantificación, el monitoreo y el reporte de remociones o reducciones de emisiones de CyGEI;

**XVI. Factor de emisión o remoción:** El factor que relaciona los datos de actividad con las emisiones o remociones de CyGEI;

**XVII. Generadores:** Las empresas y actividades generadoras de CyGEI;

**XVIII. Huella de carbono:** Indicador cuantitativo de la totalidad de CyGEI emitidos por efecto directo o indirecto a través de la actividad que desarrolla alguna empresa u organización;

**XIX. Incertidumbre:** Parámetro asociado con el resultado de la cuantificación que caracteriza la dispersión de los valores que se podría atribuir razonablemente a la cantidad cuantificada. La información sobre la incertidumbre generalmente especifica las estimaciones cuantitativas de la dispersión probable de los valores, y una descripción cualitativa de las causas probables de la dispersión;

**XX. Instalación:** Instalación única, conjunto de instalaciones o procesos de producción (estáticos o móviles), que se pueden definir dentro de un límite geográfico único, una unidad de la organización o un proceso de producción;

**XXI. Inventario de CyGEI:** La cuantificación de las fuentes de emisiones de CyGEI de una organización;

**XXII. Organismos de Inspección para la Verificación:** Las entidades registradas ante la Secretaría, competentes e independientes con la responsabilidad de verificar y validar la información y cálculos de las emisiones de CyGEI que reportan las organizaciones;

**XXIII. Organización:** Compañía, corporación, firma, empresa, autoridad o institución, o parte o combinación de ellas, constituida formalmente o no, sea pública o privada, que cuenta con sus propias funciones y administración;

**XXIV. Potencial de Calentamiento Global (PCG):** El índice que mide el forzamiento radiactivo que sigue a la emisión de una unidad de masa de una sustancia dada, acumulada durante un horizonte de tiempo elegido, en relación con la sustancia de referencia, en este caso el CO<sub>2</sub>, para efectos del presente acuerdo se tomará como base lo señalado en el Acuerdo que establece los gases y compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015;

**XXV. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable;

**XXVI. Sello:** El Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono;

**XXVII. Unidades de compensación:** Las reducciones de CyGEI utilizadas para compensar o neutralizar emisiones de CyGEI generadas en otra parte, cumpliendo un objetivo o tope voluntario u obligatorio de CyGEI. Estas unidades deben ser emitidas por un estándar de carbono; y,

**XXVIII. Verificación:** El proceso sistemático, independiente y documentado para la evaluación de una declaración de GEI frente a los criterios de verificación acordados.

**SEGUNDO:** El Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono tiene por objetivo establecer una guía metodológica para las fuentes fijas, a fin de cuantificar, reducir y/o compensar las emisiones de CyGEI generadas en sus instalaciones de organizaciones, personas físicas o morales, así como identificar aquellos proyectos de reducción y absorción de carbono elegibles para ejecutar dicha compensación.

## CÁLCULO Y REPORTE DE LAS REDUCCIONES DE EMISIONES

**TERCERO:** Aquellas instalaciones de organizaciones, personas físicas o morales, que generan emisiones de CyGEI en el territorio del Estado de Querétaro deberán calcular la huella de carbono de la organización del año inmediato anterior, presentando el reporte de dicho cálculo a través del Informe Anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, también conocido como la Cédula de Operación Anual (COA) en términos de lo establecido en el Código Ambiental del Estado de Querétaro.

**CUARTO:** La huella de carbono deberá reportarse en unidades de bióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>e) e incluirá emisiones directas e indirectas (Emisiones de Alcance 1 y 2) generadas por la instalación durante el año inmediato anterior.



Para el cálculo de la huella de carbono a través del desarrollo de un inventario de emisiones, se podrán utilizar metodologías nacionales e internacionales, siempre y cuando sean aceptadas para la contabilización de CyGEI. Se recomienda el uso del "Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte (ECCR)" del Protocolo de GEI.

La metodología expresada en el presente Acuerdo se basa en el ECCR del Protocolo de Kioto adaptado a las condiciones del Estado de Querétaro.

La contabilidad y reporte de los inventarios de emisiones deberán regirse por los siguientes cinco principios:

1. **Consistencia:** Deben utilizarse metodologías consistentes para permitir comparaciones significativas de emisiones a lo largo del tiempo, documentando de manera transparente cualquier cambio en los datos, límites de inventario, métodos o cualquier otro factor relevante en la serie de tiempo.
2. **Integridad:** Se debe informar sobre todas las fuentes y actividades de emisión de CyGEI dentro del límite del inventario elegido. Además, se debe revelar y justificar cualquier exclusión específica de fuentes de emisión
3. **Precisión:** Se debe asegurar que la cuantificación de las emisiones de CyGEI no es sistemáticamente superior ni inferior a las emisiones reales, y que las incertidumbres se reduzcan en la medida de lo posible. Se debe lograr una precisión suficiente para permitir a los usuarios la toma de decisiones con un nivel de seguridad razonable.
4. **Relevancia:** Deben reflejarse adecuadamente las emisiones de CyGEI de la organización para cumplir con las necesidades de toma de decisiones de los usuarios, tanto internos como externos de la organización.
5. **Transparencia:** Se deben resolver todos los problemas relevantes de manera objetiva y coherente, revelando cualquier suposición y haciendo referencias apropiadas a las metodologías de contabilidad y cálculo, y a las fuentes de datos utilizadas.

**QUINTO:** Para el cálculo de emisiones de CyGEI a nivel organizacional, el presente Acuerdo se basa en la metodología de los lineamientos del ECCR del Protocolo de GEI, debido a su amplio alcance y facilidad de consulta, en conjunto con las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) de 2006, para los inventarios nacionales de GEI.

Dichos instrumentos metodológicos incluyen directrices, guías y lineamientos consistentes entre sí, a fin de que las emisiones cuantificadas al final en los inventarios sean comparables. Sin embargo, la Secretaría permitirá el reporte de huellas de carbono estimadas con otras metodologías de cálculo a nivel internacional, como por ejemplo ISO 14064 y la *AP-42: Compilation of Air Emissions Factors* de la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), cuando se justifique técnicamente que es una metodología más apropiada al proceso o actividad del que se están cuantificando las emisiones.

La Secretaría, a petición de la organización, podrá proporcionar una herramienta para la cuantificación de emisiones por medio de una calculadora de emisiones. La Secretaría, también a petición de la organización, podrá permitir hacer uso de la Calculadora de Emisiones del Registro Nacional de Emisiones (RENE) en su última versión publicada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Las herramientas de cálculo mencionadas generarán resultados más aproximados a las emisiones reales en la medida en que el usuario ingrese información completa y verdadera. Puede servir como herramienta orientadora del total de emisiones generadas por la instalación. Estos datos no se deberán usar como resultado final de sus emisiones anuales para ningún cumplimiento fiscal, al ser instrumentos de apoyo para la cuantificación de emisiones de instalaciones que soliciten la obtención del Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono.

El uso de cualquiera de las herramientas de cálculo no sustituye la estimación y verificación de emisiones, emitido por una tercera parte, que deben realizar los Establecimientos Sujetos al impuesto por la emisión de gases a la atmósfera del Estado de Querétaro, según los mecanismos establecidos por esta Secretaría.

En el caso de las organizaciones que emitan menos de 1,000 tCO<sub>2</sub>e por año, deberán entregar únicamente el dictamen de verificación, mientras que las empresas que emitan a partir de 1,001 tCO<sub>2</sub>e deberán entregar el dictamen y el reporte de verificación emitido por un organismo de inspección para la verificación de la cuantificación de emisiones de gases de efecto invernadero.

El ECCR del Protocolo de GEI define las siguientes etapas para el cálculo y reporte de emisiones de GEI:

### **1. Definición de límites organizacionales**

El límite organizacional busca delimitar el alcance de las emisiones que serán incluidas en el inventario. En algunas organizaciones esto resulta simple, considerando que no tienen instalaciones subsidiarias y solo cuentan con una sede física propiedad de un solo dueño. En otras organizaciones puede ser más complejo, considerando que tengan un nivel de complejidad alto en su estructura, incluyendo varias ciudades en varias entidades, y bajo diferentes condiciones legales.

Considerando los objetivos del Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono, se adopta el enfoque de control operacional, para que las organizaciones realicen la consolidación de sus emisiones en el momento de realizar su reporte. En el enfoque de control operacional, los límites organizacionales se definen considerando la potestad de la organización que reporta la introducción e implementación de cambios en la estructura operativa de sus operaciones, filiales, u organizaciones subsidiarias. El reporte debe realizarse a nivel de organización, no son requeridos reportes individuales a nivel de instalación. Si una organización cuenta con varias instalaciones dentro del Estado de Querétaro, ésta reportará la suma de sus instalaciones. Si la organización que reporta es de carácter multinacional o cuenta con instalaciones, operaciones u organizaciones subsidiarias en otros estados de la república mexicana, deberá asegurarse de solo reportar las emisiones generadas en el Estado de Querétaro.

En el caso de actividades de distribución y suministro que viajen fuera del entorno geográfico del Estado de Querétaro, se deberán reportar las emisiones asociadas al combustible adquirido en el Estado de Querétaro, independientemente de la proporción de este combustible que sea empleado para movilizarse en el territorio nacional o en el extranjero.

### **2. Definición de límites operacionales**

Para la definición de los límites operacionales, una organización debe reconocer las fuentes de emisiones dentro de los límites organizacionales que ha definido previamente, clasificarlas e identificar los CyGEI que se generan en cada una de éstas.

De acuerdo con el Protocolo de GEI, las fuentes de emisiones se clasifican en emisiones de Alcance 1, Alcance 2 y Alcance 3:

2.1. Emisiones de Alcance 1: son todas las emisiones directas que genera la organización, siempre y cuando mantenga la propiedad de las fuentes que las generan o estén bajo su control operacional. Se pueden clasificar en cuatro tipos:

- a) Emisiones de fuentes móviles: son ocasionadas por el uso de combustibles en los medios de transporte internos de la organización (tractores, montacargas, maquinaria de construcción, entre otros) y externos a la misma (automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, barcos, trenes, aviones, entre otros) que sean propiedad de la organización o que se encuentren bajo su control operacional.
- b) Emisiones de fuentes fijas: son aquellas que están ubicadas en determinados puntos y que usualmente cuentan con una chimenea. Se asocian a hornos, estufas, calderas y otro tipo de equipos que funcionan bajo sistemas similares.
- c) Emisiones de procesos: son aquellas emisiones de CyGEI relacionadas con las reacciones fisicoquímicas asociadas con el proceso mismo.
- d) Emisiones fugitivas: son emisiones de CyGEI no intencionales que producen algunos procesos o equipos con los que cuentan las organizaciones y que normalmente están asociadas a sistemas auxiliares. Algunos ejemplos de estas emisiones son los HFC de los sistemas de refrigeración y aires acondicionados fijos y móviles, los extintores, entre otros.

- 2.2. Emisiones de Alcance 2: son las emisiones indirectas, es decir las emisiones de fuentes que controla otra organización, de CyGEI generadas por el consumo de electricidad adquirida del Sistema Eléctrico Nacional.
- 2.3. Emisiones de Alcance 3: son todas las demás emisiones diferentes a las incluidas en el Alcance 2.
- 2.4. El reporte de los Alcances 1 y 2 se hará en forma segregada para todas las organizaciones participantes en la obtención del sello. Al reportar esta información, la organización deberá adjuntar la debida declaración de verificación generada por una tercera parte.
- 2.5. Cobertura de emisiones de CyGEI: bajo los lineamientos del Protocolo de GEI, los CyGEI cubiertos son:
  - a) Bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>)
  - b) Metano (CH<sub>4</sub>)
  - c) Óxido nitroso (N<sub>2</sub>O)
  - d) Hidrofluorocarbonos (HFC)
  - e) Perfluorocarbonos (PFC)
  - f) Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>)
- 2.6. Para obtener el Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono se requiere el reporte de emisiones directas e indirectas de CO<sub>2</sub>, CH<sub>4</sub>, N<sub>2</sub>O, HFC, PFC y SF<sub>6</sub>. Otros CyGEI pueden ser reportados voluntariamente por las organizaciones participantes en la obtención del sello, de contar con la información asociada. Los Potenciales de Calentamiento Global (PCG) en los que se basa el Sello son los definidos en el Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015.

### 3. Cálculo de emisiones de CyGEI

Para efectos del Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono, el cálculo de emisiones de CyGEI se realizará mediante el análisis estequiométrico de factores de emisión. Los pasos establecidos para el cálculo de emisiones se muestran en el siguiente orden:

- 3.1. Recolección de datos de actividad: Este paso consiste en la recopilación de los datos disponibles. La recopilación estará sujeta al momento que la organización defina sus límites operacionales, ya que en este proceso se determinará el alcance de la identificación de sus fuentes de emisión.
- 3.2. Elección de factores de emisión: En este paso, se seleccionan los factores de emisión (FE) que estén directamente relacionados con los datos de actividad previamente identificados y recopilados. Los FE por utilizar deben provenir de una fuente fiable y reconocida, y estar científicamente aprobados y verificados para su uso.

Para ello existen tres niveles donde se refleja el grado de precisión que poseen.

- a) Primer nivel: se encuentran los FE proporcionados por las Directrices del IPCC de 2006. Son los más comunes y utilizados por la mayoría de los países a nivel global que no cuentan con sus propios FE.
- b) Segundo nivel: son los FE a nivel de país, más exactos que los del IPCC, ya que estos se calculan bajo el contexto del país.
- c) Tercer nivel: hace referencia a los FE que son generados directamente por las organizaciones y son considerados los más precisos.

En México, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) desarrolló en 2014 los FE para los diferentes tipos de combustibles fósiles y alternativos que se consumen en México<sup>1</sup>.

- 3.3. Estimación de emisiones: Una vez que las organizaciones hayan identificado sus fuentes de emisión y hayan recopilado todos sus datos y FE, entonces se puede proceder finalmente a realizar el cálculo de estimaciones de emisiones de CyGEI.

En este paso, se utiliza el PCG, valor utilizado para transformar las emisiones totales de GEI a una sola unidad denominada CO<sub>2</sub> equivalente (CO<sub>2</sub>e) bajo la siguiente fórmula estandarizada:

$$EGEI_{(f)} = DA_{(f)} \cdot FE_{(f,GEI)} \cdot PCG_{(GEI)}$$

Donde:

$EGEI_{(f)}$  = Emisiones de gases de efecto invernadero de cada fuente  $f$

$DA_{(f)}$  = Datos de actividad de cada fuente de emisiones  $f$

$FE_{(f,GEI)}$  = Factores DE emisión para cada GEI, de la fuente  $f$

$PCG_{(GEI)}$  = Potenciales de calentamiento global para cada GEI

- 3.4. Reducción de incertidumbre

El Protocolo de GEI indica que la incertidumbre puede estar relacionada con la forma en la que se levantan los datos, la cual puede ser calculada estadísticamente. En el caso de no contar con suficiente información para calcularla, lo más adecuado es recurrir a una evaluación hecha por personas expertas externas, o en su caso a los valores dados por el IPCC en su metodología para inventarios nacionales.

La incertidumbre en el caso de los FE está asociada directamente con la fuente de donde fue extraída, independientemente si es por defecto u obtenida por la organización.

Como se muestra en la Tabla 1, para calcular la incertidumbre asociada a los datos de actividad, se deberá elegir un intervalo de confianza, determinar el valor  $t$  de acuerdo con el número de datos con que se cuente, calcular el promedio y la desviación estándar de los datos

Tabla 1. Valor  $t$  para la estimación de incertidumbre estadística

Número de datos	Valor $t$ para el nivel de confianza	
	95%	99.73%
3	4.30	19.21
5	2.78	6.62
8	2.37	4.53
10	2.26	4.09
50	2.01	3.16
100	1.98	3.08
$\infty$	1.96	3.00

Fuente: WRI, 2008

<sup>1</sup> Para conocer sobre estos factores de emisión reconocidos en México, por favor dirigirse a: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110131/CGCCDBC\\_2014\\_FE\\_tipos\\_combustibles\\_fosiles.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110131/CGCCDBC_2014_FE_tipos_combustibles_fosiles.pdf)

Una vez que se cuenta con esta información, la siguiente ecuación es usada para obtener la incertidumbre de la fuente:

$$RID = \left\{ \frac{\left( x + \frac{sxt}{\sqrt{n}} \right)}{x}; \frac{\left( x - \frac{sxt}{\sqrt{n}} \right)}{x} \right\}$$

Donde:

$RID$  = Rango de incertidumbre de los datos de actividad

$\bar{x}$  = Promedio de los datos presentados

$t$  = factor t del número de datos

Una vez obtenido el resultado se calcula la incertidumbre relacionada a varias fuentes:

$$IF = \sqrt{ID^2 + IFE^2}$$

Donde:

$IF$  = Incertidumbre de la fuente de emisiones de GEI en %

$ID$  = Incertidumbre de los datos en %

$IFE$  = Incertidumbre de los factores de emisión en %

De esta forma se puede calcular la incertidumbre total del inventario, de tal manera que se tomen los parámetros adecuados para reducirla y evitar errores en el reporte de las emisiones.

$$IAF_{a...n} = \frac{\sqrt{\sum (EF_{a...n} * IF_{a...n})^2}}{ETF}$$

Donde:

$IAF$  = Incertidumbre agregada de las diferentes fuentes, desde a hasta n

$EF_{a...n}$  = Emisiones de la fuente, dadas en kg CO<sub>2</sub>e/año

$IF_{a...n}$  = Incertidumbre de la fuente en porcentaje

$EF$  = Emisiones totales agregadas de todas las fuentes, dadas en kg CO<sub>2</sub>e/año

### 3.5. Reporte de emisiones de GEI

El reporte de las emisiones es el documento central de proceso. Los pasos para elaborar el reporte incluyen:

- a) Elaborar un inventario de CyGEI siguiendo los lineamientos establecidos;
- b) Completar el Formato de declaración de CyGEI;
- c) Entregar física o digitalmente toda la documentación requerida por la Secretaría;
- d) Llenar en la plataforma virtual de seguimiento el Reporte de Emisiones de CyGEI con los valores señalados en la Declaración de CyGEI;

- e) Condiciones del reporte;
- f) Formato de Declaración de CyGEI.

Los reportes deberán entregarse anualmente.

### ORGANISMOS DE INSPECCIÓN PARA LA VERIFICACIÓN

**SEXTO:** El proceso de verificación del inventario de emisiones de CyGEI deberá contar con una revisión de calidad y exactitud para alcanzar el cumplimiento de los principios de un reporte. La cuantificación de las emisiones generadas por la empresa deberá ser verificadas y validadas por un organismo de inspección acreditado por la Secretaría, denominado Organismo de Inspección para la Verificación, quienes elaborarán y entregarán a la empresa un dictamen de validación acompañado de su respectivo reporte en el cual se deberán incluir la memoria de cálculo correspondiente.

Los Organismos de Inspección para la Verificación son la figura que representa a las organizaciones que presten servicios independientes de verificación de inventarios de CyGEI. Para este medio los organismos presentes serán aquellos Organismos acreditados bajo los estándares reconocidos y por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C (EMA)<sup>2</sup> y que hayan solicitado y obtenido su ingreso al Padrón del Registro de Prestadores de Servicios Ambientales de la Secretaría.

Durante el proceso de verificación desarrollado por estas entidades se deberá contemplar como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Los límites del inventario se establecieron de forma clara y correcta.
2. Los procedimientos para la selección y la contabilización de las emisiones por sectores fueron apropiados.
3. Se incluyen todas las fuentes de emisión de CyGEI.
4. Las exclusiones están debidamente sustentadas y validadas.
5. Los cálculos concuerdan con los principios de contabilidad y reporte ya descritos.
6. Los datos se extraen de fuentes fiables.

La verificación debe cumplir con los criterios para la verificación de emisiones de CyGEI reportadas al RENE establecidos por la SEMARNAT<sup>3</sup>.

**SÉPTIMO:** Una vez realizado el cálculo de la huella de carbono y la verificación de emisiones, las organizaciones podrán solicitar el Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono.

### REGISTRO

**OCTAVO:** El generador deberá presentar una solicitud de formato libre firmada por la persona interesada o representante legal de la empresa generadora, indicando el tipo de sello, solicitado de obtención del Sello por escrito a la Secretaría, debiendo anexar a la misma la siguiente información:

- Periodo del cálculo;
- Memoria del cálculo de la huella de carbono, así como la documentación con la que se acrediten o justifiquen los cálculos, incluyendo FE y datos de actividad;
- Dictamen de verificación positivo de los cálculos emitido por un Organismo de Verificación, en caso de emitir menos de 1,000 tCO<sub>2</sub>e por año o, en su caso, dictamen y reporte de verificación positivo de los cálculos emitido por un Organismo de Verificación para aquellas fuentes fijas que emitan más de 1,001 tCO<sub>2</sub>e por año;

<sup>2</sup> Para conocer los organismos acreditados por la EMA referirse a su portal: [https://www.ema.org.mx/portal\\_v3/](https://www.ema.org.mx/portal_v3/)

<sup>3</sup> Para conocer los criterios emitidos por la SEMARNAT referirse a su portal: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/criterios-para-la-verificacion-de-los-reportes-de-emisiones-de-compuestos-y-gases-de-efecto-invernadero-2020>

- Registro vigente del Organismo de Verificación en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales de la Secretaría.

En el caso de que la solicitud se realice por el Sello en su modalidad por Compensación de sus emisiones directas o por Compensación de sus emisiones indirectas, se deberá incluir un certificado de cancelación o retiro de las compensaciones emitido por el proyecto bajo el estándar o registro correspondiente con leyenda: “*Cancelados para el trámite de obtención del Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono del Estado de Querétaro*”, con el correspondiente número de serie, el año y la cantidad de emisiones compensadas.

En el caso de que la solicitud se realice por el Sello en su modalidad de Reducción de sus emisiones, se deberá incluir la memoria de cálculo de la huella de carbono con su correspondiente verificación, así como la documentación con la que se acrediten o justifiquen los cálculos, del año en curso y el año inmediato anterior.

**NOVENO:** La Secretaría recibirá y analizará la solicitud, pudiendo ser necesario realizar una visita técnica por parte del personal de esta con la finalidad de verificar la información manifestada. Asimismo, en caso de ser necesario se le requerirá al generador información adicional o correcciones a los cálculos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, otorgando un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles para subsanar la información faltante y/o correcciones solicitadas por la Secretaría.

La información presentada por parte del generador deberá, en todo momento, ser congruente con lo reportado en el Informe Anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, también conocido como la Cédula de Operación Anual (COA). En caso de que se encuentren inconsistencias en la información reportada, la Secretaría procederá según corresponda.

### SOLICITUD DEL SELLO

**DÉCIMO:** Los generadores podrán obtener el Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono en cualquiera de las tres modalidades siguientes:

1. Sello de Bajas Emisiones por “reducción de emisiones directas”;
2. Sello de Bajas Emisiones por “compensación de emisiones directas”; o,
3. Sello de Bajas Emisiones por “compensación de emisiones indirectas”.

En la modalidad del Sello 1, se considerará como año base el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, por lo que para el primer año del funcionamiento del sello (emisiones de 2022) no podrá solicitarse. Bajo esta modalidad la organización deberá acreditar la implementación de medidas o proyectos internos para disminuir significativamente y de forma sostenida la cantidad de emisiones de CyGEI emitidas por la organización de forma fehaciente.

En las modalidades del Sello 2 y 3, los generadores podrán solicitar el sello mediante la compensación de sus respectivas emisiones directas o indirectas adquiriendo únicamente unidades de compensación de emisiones generadas por proyectos que cuantifican sus reducciones de emisiones o remociones de CyGEI bajo los siguientes estándares:

1. Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL);
2. Climate Action Reserve (CAR);
3. Climate Forward;
4. Verified Carbon Standard (VCS-Verra);
5. Gold Standard;
6. Guías de Evaluación de Políticas de la Iniciativa para Transparencia en Cambio Climático (ICAT);
7. Protocolo Local de la NAMA “Acciones Subnacionales para la Regeneración de Paisajes” (UNFCCC:NS-272);
8. Cualquier otro estándar validado por el Comité de Aprobación de la Secretaría.

En cualquier caso, para que la compensación sea válida para la obtención del Sello, deberá hacerse a través de proyectos previamente incluidos en el Registro de Proyectos de Compensación del Estado de Querétaro.

Se podrán desarrollar proyectos de:

1. Energía renovable (eólica, solar, hidroeléctrica, etc.)
2. Eficiencia energética (cogeneración, cambio de equipos, utilización de calor, etc.)
3. Manejo de desechos (reciclaje, captura de metano, composta, etc.)
4. Agricultura (cambio de prácticas agrícolas, reemplazo de fertilizantes, manejo de suelo, etc.)
5. Pastizales (conversión evitada de suelos, combate de incendios forestales, etc.)
6. Ganadería y desechos (captura y quema de metano en cría de aves, bovina, porcina, etc.)
7. Procesos industriales (reducción de fugas, cogeneración, destrucción de sustancias destructivas de la capa de ozono, etc.)
8. Transporte (cambio de combustibles, electromovilidad, cambio modal, etc.)
9. Minería (captura de metano en minas de carbón, etc.)
10. Bosques (regeneración, reforestación, silvicultura, conservación, arbolado urbano, parques, etc.)
11. Manglares (reforestación, conservación, etc.), y
12. Cualquier otro tipo de proyecto aceptado por la Secretaría.

Todos los proyectos de compensación deberán contar con la aceptación de la Secretaría y datos de alta en el Registro de Proyectos de Compensación.

### OBTENCIÓN DEL SELLO

**DÉCIMO PRIMERO:** La Secretaría tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles para revisar y, en su caso, validar la solicitud presentada. En caso de que el generador no presente la solicitud completa, ésta será desechada quedando a salvo el derecho del generador de volver a presentar la solicitud una vez completada la información faltante.

Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría emita su resolución, el mismo se entenderá como negado.

El Sello constará de un certificado emitido por la Secretaría, el cual deberá ser acompañado de una iconografía que tendrá las características de tamaño, proporción y colores que señale la Secretaría mediante un acuerdo administrativo.

El Sello tendrá validez anual, en vista de las emisiones verificadas, reducidas y compensadas el año inmediato anterior, y deberá establecer la cantidad de emisiones en unidades de CO<sub>2</sub>e a que hace referencia.

En el otorgamiento del sello, la Secretaría se asegurará que las emisiones realmente reducidas sean las que se consideren evitando en todo momento la doble contabilidad.

Sólo se otorgará un sello por cada proyecto de compensación registrado para cada tonelada de CO<sub>2</sub>e.

El Sello de bajas emisiones podrá ser revocado si se presenta o detecta falsedad en la información. La Secretaría se reserva el derecho de inspeccionar y verificar la información atribuible a los proyectos de reducciones de emisiones asociados al Sistema Estatal de Compensación de Emisiones.



## SISTEMA ESTATAL DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES

**DÉCIMO SEGUNDO:** El objetivo del Sistema Estatal de Compensación de Emisiones es poner a disposición de las empresas que deseen adquirir el Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono los proyectos de compensación elegibles y dictar las normas para su selección.

**DÉCIMO TERCERO:** Para la obtención del Sello bajo las modalidades de compensación, el proyecto deberá estar registrado en el Registro de Proyectos de Compensación ante la Secretaría, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Las compensaciones deben ser generadas por proyectos cuyas reducciones no sean anteriores al año 2020, considerando únicamente las reducciones generadas a partir del año en que se incluya en el Registro de proyectos de la Secretaría.
2. Las reducciones deben de estar validadas por un verificador o revisor técnico de tercera parte elegible bajo el estándar o protocolo correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO:** Los requisitos mínimos para poder registrar un proyecto de compensación ante el Registro de Proyectos de Compensación son:

1. Datos del titular del proyecto: nombre y datos del titular (domicilio, correo electrónico y teléfono);
2. Información del proyecto: nombre del proyecto, tipo de proyecto, localización geográfica (coordenadas), referencia catastral y/o datos de registro del predio motivo del proyecto;
3. Estándar y la metodología o protocolo utilizado para construcción de línea base y monitoreo;
4. Descripción de la línea base en ausencia del proyecto;
5. Cálculo de las reducciones o absorciones netas estimadas para el periodo de reporte actual del proyecto;
6. El reporte de validación, verificación, revisión técnica o similar más reciente del proyecto; y,
7. Periodo crediticio del proyecto bajo el estándar correspondiente.

El registro del proyecto se realizará mediante escrito libre, cédula y anexo técnico (requisitos) presentados ante la Secretaría.

**DÉCIMO QUINTO:** La Secretaría aprobará el registro de los proyectos de compensación en un plazo de 30 días hábiles. Se podrá solicitar información adicional que considere necesaria a efecto de poder realizar la evaluación que considere pertinente.

En caso de que el propietario del proyecto no presente la solicitud completa, ésta será desechada quedando a salvo el derecho del propietario de volver a presentar la solicitud una vez completada la información faltante.

Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría emita su aprobación de registro, el mismo se entenderá como negado.

**DÉCIMO SEXTO:** La Secretaría aprobará el registro de los proyectos de compensación tomando en cuenta los siguientes criterios:

- **Reducciones reales:** el titular del proyecto deberá demostrar que todas las reducciones y eliminaciones de emisiones -y las actividades de los proyectos generadores- se producen de manera genuina.
- **Reducciones medibles:** Todas las reducciones o absorciones deben ser cuantificables, utilizando herramientas de medición reconocidas (incluyendo los ajustes por incertidumbre y fugas), con respecto a una línea base de referencia de emisiones del proyecto, creíble, cuantificable y verificable.

- **Reducciones permanentes:** Las unidades deben representar reducciones y eliminaciones permanentes de emisiones de CyGEI. Cuando los proyectos conlleven un riesgo de reversibilidad, se deben establecer medidas de salvaguarda adecuadas para asegurar que el riesgo sea reducido al mínimo y en caso de una inversión del carbono, exista un mecanismo que garantice que las reducciones o eliminaciones serán sustituidas o compensadas.
- Las reducciones de emisiones y la absorción basadas en los proyectos deben ser adicionales a las que se habrían producido si el proyecto no se hubiera puesto en ejecución.
- **Verificación o revisión técnica independiente:** Todas las reducciones de emisiones y absorciones deben ser verificadas o sujetas a revisión técnica con un nivel de garantía razonable por un organismo de verificación o revisión técnica independiente elegible bajo el estándar correspondiente.
- **Reducciones únicas:** No es posible asociar más de una unidad de reducción de emisiones a una única reducción o eliminación de emisiones como una tonelada métrica de CO<sub>2</sub>e. Las unidades de compensación deben ser almacenadas y retiradas en un registro público independiente.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Las compensaciones elegibles para participar en la reducción de la base gravable, respecto de los impuestos establecidos en las secciones II, III y IV del capítulo noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro podrán reducirse para proyectos relacionados con actividades de conservación de zonas forestales, ganadería sustentable y reducción de emisiones en el manejo de residuos, dándosele prioridad a todos los proyectos con las siguientes consideraciones:

1. Proceder de una iniciativa de mitigación de CyGEI desarrollada en el territorio Estatal, en caso de existir demanda adicional se considerarán en segunda instancia proyectos nacionales y en tercera instancia proyectos internacionales.
2. Provenir de iniciativas de mitigación de CyGEI formuladas e implementadas a través de protocolos, programas de certificación o estándares de carbono, los cuales deben contar con una plataforma de registro pública de reducciones de emisiones y remociones de CyGEI. Estas iniciativas deben ser aprobadas por la Secretaría.
3. Provenir de proyectos que hayan sido verificados o sujetos a revisión técnica por un organismo independiente de tercera parte que cumpla con los requisitos de los estándares de carbono aprobados por la Secretaría.
4. No provenir de actividades que se desarrollen por mandato de una autoridad ambiental para compensar el impacto producido por la obra o actividad objeto de una autorización ambiental.
5. Antes de recibir los Sellos, las remociones o reducciones de emisiones deberán ser canceladas dentro del programa de certificación o estándar de carbono o registro de origen y registradas en el Registro de Proyectos de Compensación, cuya operación estará a cargo de la Secretaría.

**DÉCIMO OCTAVO:** Una vez aprobado el registro del proyecto de compensación, éste tendrá una vigencia de hasta 5 años. El periodo de vigencia podrá ser ratificado por un máximo de 5 periodos adicionales debiendo presentar una solicitud de ratificación acompañada del respectivo reporte emitido por un organismo de verificación o revisión técnica independiente elegible bajo el estándar del proyecto, y que incluya la documentación que respalde que se siguen cumpliendo los requisitos de cuantificación de reducciones o emisiones, así como un listado detallado de las compensaciones otorgadas hasta el momento.

**DÉCIMO NOVENO:** El titular del proyecto de compensación, o su representante, deberá presentar a la Secretaría un reporte anual que incluya, por lo menos, los siguientes datos:

1. Nombre del proyecto de compensación;
2. Número de serie/identificador en el registro de origen;
3. Actualización sobre fecha de inicio del proyecto y periodo de vida útil;
4. CyGEI reducidos por el proyecto;
5. Compensación realizada en tCO<sub>2</sub>e hasta el momento; y
6. Certificado de cancelación de las unidades de compensación en el registro de origen.

**VIGÉSIMO:** Para efectos del ejercicio fiscal 2022, en términos de lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, los contribuyentes de los impuestos establecido en la Sección III del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, podrán acceder a la reducción de la base gravable hasta en un 20% (veinte por ciento), acorde a las toneladas o su correspondiente conversión que se certifiquen en sellos de bajas de emisiones otorgados y transferidos conforme al presente acuerdo.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, podrá valorar las acciones adicionales y los proyectos a corto, mediano y largo plazo, para mejorar en su caso, la aplicación de las reducciones de emisiones aplicando a la base gravable el porcentaje establecido en el artículo anterior para el ejercicio fiscal 2022.

Las empresas extensivas en generación de emisiones y comercialmente expuestas, presentaran ante dicha Dependencia las acciones adicionales y proyectos.

Las reducciones a que se hacen referencia en el presente instrumento no tendrán el carácter de acumulables, por lo que los participantes únicamente podrán acceder a una sola reducción en el ejercicio fiscal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo se mantendrá vigente hasta en tanto no sea emitido y publicado aquél que deje a éste sin efectos.

**TERCERO:** El presente Acuerdo fue emitido en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 de Noviembre de 2022.

**CUARTO:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se reserva el derecho de realizar adendas o actualizaciones al presente Acuerdo, siempre y cuando considere que sea necesario para mejorar la gestión del programa. Estas serían efectivas a partir del ciclo de registro posterior a la publicación de la actualización.

Rúbrica

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**